



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ADICIÓN No. 1 A LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA No. MC-002-2026

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

CONTRATISTA: TRANSPORTES TRANSAMAR S.A.S. identificada con NIT. 901.065.949-1

REPRESENTANTE LEGAL: ELVIS FABIAN ALGARIN RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 72.020.746

Entre los suscritos a saber: **BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO**, Personero Municipal de Soledad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.011.284 expedida en Baranoa - Atlántico, cargo para el cual fui designado mediante la Resolución No. 013 de 10 de enero de 2024 emanada del Concejo Municipal de Soledad y Acta de Posesión No. 051 de 1 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, con **NIT. 802.000.218-8**, en adelante **LA PERSONERIA** y por otro lado **ELVIS FABIAN ALGARIN RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 72.020.746, en su condición de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES TRANSAMAR S.A.S.** identificada con NIT. 901.065.949-1, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 1 a carta de aceptación de oferta MC-002-2026, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Soledad –Atlántico, realizó estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente **OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**. 2) Que en virtud de ello se procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. 3). Que se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) la invitación publica No. MC-002-2026. 4) Que, al cierre del plazo establecido en dicha invitación para la presentación de ofertas (ocurrida el nueve (9) de abril del año dos mil veintiséis (2026) a las 08:00 a.m., se presentó UNA (1) propuesta la cual, luego de haber culminado el trámite de traslado y de conformidad con lo establecido en el informe de evaluación definitivo, la de **TRANSPORTES TRANSAMAR S.A.S.** identificada con NIT. 901.065.949-1, cuya propuesta económica fue por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 34.000.000)**, cumplió con todos los requisitos. 5) Que el comité evaluador procedió a evaluar todas las propuestas recibidas, concluyendo que cumplió la de **TRANSPORTES TRANSAMAR S.A.S.** identificada con NIT. 901.065.949-1, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 34.000.000)**. Que la anterior propuesta, cumplió con los requisitos habilitantes señalados en la invitación, y con los requisitos establecidos en el ofrecimiento económico 6). Que, en virtud de lo anterior, el comité recomendó la publicación de dicho informe en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el día 13 de abril del año dos mil veintiséis (2026), por el término de un (1) día hábil, a efectos de que se presentaran observaciones al mismo. 7). Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a aceptar la oferta presentada por la empresa **TRANSPORTES TRANSAMAR S.A.S.** identificada con NIT. 901.065.949-1, representada legalmente por el señor **ELVIS FABIAN ALGARIN RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 72.020.746, la cual cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO**. 8). Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma que rige la contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos

Nit.802000218-8

 @personeriasoledad

 @personeriasoledad

 @personeriasol

+57 301 5516126 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co
victima@personeriadesoledad.gov.co 



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

reglamentarios, constituyen el contrato. 9)- Que, indica el supervisor: *“Que, la Personería municipal de soledad tiene la necesidad de adicionar la carta de aceptación MC-002-2026, en la medida en que se requieren vehículos para cumplir con las actividades misionales y funcionales de la entidad. Que es de conocimiento público que Colombia, se encuentra en periodo electoral, lo que ha requerido que la Personería Municipal de Soledad, como garante de derechos humanos, participe en las mismas, Para lo anterior, se requiere el uso de vehículos que transporte al personal de planta y contratistas, para vigilar y acompañar los procesos. A modo de ejemplo, el día 31 de mayo de 2026, para la primera vuelta presidencial, se requirió del uso de QUINCE (15) vehículos, sumadas a las demás actividades tales como: Personería al Barrio, entre otras. Que la cantidad de vehículos solicitados por la entidad, varían, dependiendo el número de personas que se requieran y dependiendo de la actividad a realizar, es decir, que no hay un número fijo establecido por mes o día. Lo anterior conlleva a adicionar la carta de aceptación, debido a que, el flujo de vehículos ha sido alto, y se requiere que el contratista, siga prestando sus servicios para las demás actividades misionales.”* 10)- Que teniendo esto en cuenta, y contemplando los principios de la contratación estatal, como lo es el de economía procesal, y entendiendo que el valor de a adicionar no supera el 50% del valor del contrato inicial, el supervisor del contrato dio visto bueno para la realización de la adición. 11)- Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 12)- Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”,* entre otros. 13)- Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”* 14)- Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 15)- Que la Honorable Corte determinó *“que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”.* 16)- Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público.”.* 17)- Una vez revisada la posibilidad de adicionar, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente ADICIÓN No. 1 a la carta de aceptación de oferta MC-002-2026, en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA 1. OBJETO:** Adicionar en Valor la carta de aceptación

Nit.802000218-8

 @personeriasoledad

 @personeriasoledad

 @personeriasol

+57 301 5516126 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 
victima@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

de oferta MC-002-2026. **CLASULA 2. ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000)** para una suma de valor total del contrato en **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (65.000.0000.00)**. **CLAUSULA 3.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: P-CDP-072-2026 de 17 de junio de 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)**. **CLAUSULA 4. EQUILIBRIO ECONOMICO:** La presente adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista. **CLAUSULA 5. GARANTÍA ÚNICA:** Se conviene modificar las garantías establecidas en el contrato, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las cuantías de los amparos de tal manera que cubran el valor adicional y el plazo prorrogado. **CLAUSULA 6. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones, incluyendo la forma de pago, del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA 7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Se suscribe la presente adición a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Soledad – Atlántico.

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL

ELVIS FABIAN ALGARIN RODRIGUEZ
C.C No. 72.020.746
R.L: CONTRATISTA
Nit. 901.065.949-1

Proyecto: N.E.C.V – Abogado Externo

Nit.802000218-8

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

+57 301 5516126

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co

victima@personeriadesoledad.gov.co